



Bogotá D.C., 31-12-2024 09:25 AM

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

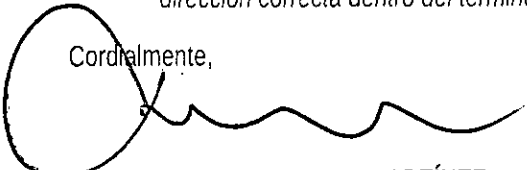
DE: LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

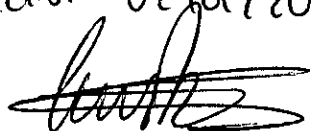
ASUNTO: Remisión **Aviso No.002 del 3 de enero del 2025-** Título Minero No RHN-12403X y RHN-12402X Proceso de cobro coactivo **No 129-2022.**

Con un atento saludo, remito el **Aviso No.002** y copia del Auto No. 783 del 27 de diciembre de 2022 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 129- 2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM en contra de la sociedad T.I.M. CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT No. 900.785.525-8, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-00616 del 11 de junio de 2021 y la resolución VSC-00617 del 11 de junio de 2021 en virtud de las autorizaciones temporales RHN-12403X y RHN-12402X". Con el fin de que sea publicado el día **3 de enero del 2025**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto).

Cordialmente,


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Recibí 02 Jan 2025


Anexos: Aviso No.002 del 3 de enero del 2025, y copia del Auto No. 783 del 27 de diciembre de 2022. Copia: "No aplica".
Elaboró: Karen Méndez -Abogada Grupo de Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 31-12-2024 09:25 AM.
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Título Minero No RHN-12403X y RHN-12402X Proceso de cobro coactivo No 129-2022..

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 3 ENERO DEL 2025

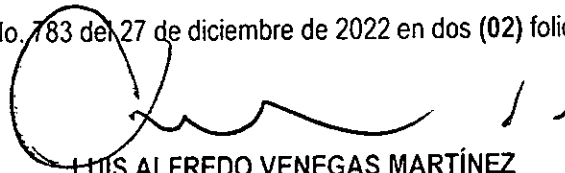
EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	NIT	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
RHN-12403X RHN-12402X	TIM CONSTRUCCIONES SAS	9007855258	129-2022	OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 86.309.970,00) M/CTE, por concepto de multa, más la indexación que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.	Auto No. 783 del 27 de diciembre de 2022 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 129- 2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM en contra de la sociedad T.I.M. CONS- TRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT No. 900.785.525-8, por las obligacio- nes económicas declaradas en la Resolución VSC-00616 del 11 de junio de 2021 y la resolución VSC-00617 del 11 de junio de 2021 en virtud de las autorizaciones temporales RHN-12403X y RHN-12402X".	002

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, adicional se indica que, contra Auto No. 783 del 27 de diciembre de 2022, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo termino podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830. Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia integra del Auto No. 783 del 27 de diciembre de 2022 en dos (02) folios.

Abogada a Cargo: Karen Méndez González



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 783 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 129-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la sociedad T.I.M. CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT No. 900.785.525-8, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución **VSC-00616 del 11 de junio de 2021** y la resolución **VSC-00617 del 11 de junio de 2021** en virtud de las autorizaciones temporales **RHN-12403X** y **RHN-12402X**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 129-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la sociedad T.I.M.

CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT No. 900.785.525-8, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-00616 del 11 de junio de 2021 y la resolución VSC-00617 del 11 de junio de 2021 en virtud de las autorizaciones temporales RHN-12402X y RHN-12403X"

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Valledupar, mediante radicado No. 20219060383733 del 27 de octubre del 2022, el título ejecutivo contenido en la Resolución VSC-000616 del 11 de junio del 2021 "Por medio de la cual se declara terminación de la autorización temporal No. RHN-12403X y se toman otras determinaciones", en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas de la autorización temporal RHN-12403X a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM - y constituyendo en deudor a la sociedad T.I.M. CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT No. 900.785.525-8 de las siguientes sumas de dinero:

- OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$86.309.970) por concepto de multa equivalente a noventa y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (95 SMMLV)

6. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Valledupar, mediante radicado No. 20219060383743 del 27 de octubre del 2022, el título ejecutivo contenido en la Resolución VSC-000617 del 11 de junio del 2021 "Por medio de la cual se declara terminación de la autorización temporal No. RHN-12402X y se toman otras determinaciones", en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles derivadas de la autorización temporal RHN-12403X a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM - y constituyendo en deudor a la sociedad T.I.M. CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT No. 900.785.525-8 de las siguientes sumas de dinero:

- OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$86.309.970) por concepto de multa equivalente a noventa y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (95 SMMLV)

7. Que la Resolución VSC No 000616 del 11 de junio del 2021, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 02 de agosto de 2021 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

8. Que la Resolución VSC No 000617 del 11 de junio del 2021, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 02 de agosto de 2021 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

9. Que mediante Auto No. 413 del 09 de agosto de 2022, se avocó conocimiento y se inició proceso de cobro persuasivo con oficio radicado 20221220493191 de fecha 08 de agosto de 2022.

10. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra titular minero sociedad T.I.M. CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT No. 900.785.525-8, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 129-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la sociedad **T.I.M. CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT No. 900.785.525-8, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución **VSC-00616 del 11 de junio de 2021** y la resolución **VSC-00617 del 11 de junio de 2021** en virtud de las autorizaciones temporales **RHN-12402X** y **RHN-12403X**"

VSC No 000616 del 11 de junio del 2021, en virtud del Contrato de Concesión **RHN-12403X**, por la suma capital de **OCHENTA Y SEIS MILLONES, TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 86.309.970,00)** M/CTE equivalentes a **NOVENTA Y CINCO (95) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para el **2021**, por concepto de multa, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra titular minero sociedad **T.I.M. CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT No. 900.785.525-8, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución **VSC No 000617 del 11 de junio del 2021**, en virtud del Contrato de Concesión **RHN-12403X**, por la suma capital de **OCHENTA Y SEIS MILLONES, TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 86.309.970,00)** M/CTE equivalentes a **NOVENTA Y CINCO (95) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para el **2021**, por concepto de multa, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto la sociedad **T.I.M. CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT No. 900.785.525-8, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO. - El pago de la deuda por valor **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 172.619.940,00)** M/CTE más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzón– Abogada Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C., 3 de enero del 2025.

Para notificar el Auto No. 783 del 27 de diciembre de 2022 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 129- 2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM en contra de la sociedad T.I.M. CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT No. 900.785.525-8, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC-00616 del 11 de junio de 2021 y la resolución VSC-00617 del 11 de junio de 2021 en virtud de las autorizaciones temporales RHN-12403X y RHN-12402X". Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 3 de enero del 2025 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo